

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01138 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra EDWIN ALEXANDER TRIANA LÓPEZ por la siguiente cantidad:

PAGARÉ No. 000050000631262

\$100.000.000,00 por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 8 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima legal vigente que a la fecha de la presentación de esta demanda corresponde al 25.91% anual.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado, quien actuara a través de la Abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ